

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 06/08

31 de enero de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-380/05

Centro Europa 7 Srl / Ministero delle Comunicazione e Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni

EL RÉGIMEN ITALIANO PARA LA ATRIBUCIÓN DE RADIOFRECUENCIAS RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA ES CONTRARIO AL DERECHO COMUNITARIO

Dicho régimen no respeta el principio de libre prestación de servicios y no se ajusta a los criterios de selección objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados

Centro Europa 7 Srl es una sociedad que desarrolla sus actividades en el sector de la radiodifusión televisiva. En 1999 obtuvo de las autoridades italianas competentes una concesión por la que se la autorizaba a difundir a escala nacional en técnica analógica, pero nunca pudo emitir por no habersele atribuido radiofrecuencia alguna.

En sede de recurso contencioso-administrativo se desestimó la pretensión de Centro Europa 7 de que se reconociera su derecho a que le sean atribuidas radiofrecuencias, así como a ser indemnizada por el perjuicio sufrido.

El Consiglio di Stato, ante el cual pende actualmente el asunto, plantea un interrogante al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre la interpretación de algunas disposiciones de Derecho comunitario¹ relativas a los criterios para el otorgamiento de radiofrecuencias con el fin de operar en el mercado de la radiodifusión televisiva.

El órgano jurisdiccional remitente señala que en Italia nunca se ha aplicado el plan nacional de atribución de radiofrecuencias por motivos de carácter esencialmente legislativo que han permitido que los ocupantes de hecho de radiofrecuencias continuaran sus emisiones a pesar de los derechos de los nuevos titulares de concesiones. El efecto de las leyes posteriores, que han hecho que perdurara un régimen transitorio, ha sido no liberar las radiofrecuencias que debían

¹ Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (directiva «marco») (DO L 108, p. 33), Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (directiva «autorización») (DO L 108, p. 21) y Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 249, p. 21) (directiva «competencia»).

ser atribuidas a los titulares de concesiones en la modalidad analógica e impedir a otros operadores participar en la experimentación de la televisión digital.

El Tribunal de Justicia pone de relieve que el efecto de la aplicación consecutiva de regímenes transitorios recogidos por la normativa nacional a favor de las cadenas existentes ha sido impedir el acceso al mercado de los operadores que no disponen de radiofrecuencias de emisión. La autorización general de operar en el mercado de los servicios radiodifundidos a favor únicamente de las cadenas existentes, ha consolidado dicho efecto restrictivo. El efecto de los referidos regímenes ha sido fosilizar las estructuras del mercado nacional y proteger la posición de los operadores nacionales que ya desarrollaban su actividad en dicho mercado.

Dado que dicho régimen limita la cantidad de operadores en el territorio nacional podría estar justificado por objetivos de interés general, pero –como establece el nuevo marco regulador común de los servicios de comunicaciones electrónicas–² debería articularse sobre la base de criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que la atribución en exclusiva y sin límite de tiempo de radiofrecuencias a una cantidad limitada de operadores existentes, sin tener en cuenta los criterios antes citados, va en contra de los principios del Tratado sobre la libre prestación de servicios, así como de los principios establecidos en el NCRC.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: DE EN EL ES FR HU IT NL PL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-380/05>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Cristina Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

² Conocido como «NCRC». Comprende la Directiva «marco» y cuatro directivas específicas –entre las que se encuentra la directiva «autorización»– a las cuales complementa la Directiva «competencia».